

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY 8/1963, de 25 de abril, sobre utilización del Acuerdo de préstamo concertado por el Gobierno español con el Export Import Bank el 20 de julio de 1960, por valor de 1.924.800.000 pesetas.**

Concertado entre España y los Estados Unidos de América el veintidós de junio de mil novecientos sesenta un Acuerdo de compra de excedentes agrícolas, a tenor de lo dispuesto en la Ley cuatrocientos ochenta de los Estados Unidos de América, se convino que mil novecientos veinticuatro millones ochocientas mil pesetas, procedentes de las cantidades pagadas a los Estados Unidos, fuesen prestadas a España mediante Acuerdo de préstamo con el Export Import Bank de Washington, reembolsables en cincuenta y tres semestralidades, con un interés anual del cuatro por ciento, estipulándose que serían decretadas las autorizaciones necesarias al Gobierno español, según la legislación nacional vigente. A tales efectos resulta aplicable la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis; oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se ratifica y convalida a efectos legales el Acuerdo suscrito el veinte de julio de mil novecientos sesenta entre el Gobierno español y el Export Import Bank, de Washington, retrotrayéndose a dicha fecha la autorización para tomar a préstamo mil novecientos veinticuatro millones ochocientas mil pesetas, con un interés del cuatro por ciento y un plazo de amortización de cincuenta y tres semestralidades. El principal de este préstamo se reembolsará mediante pagos semestrales a partir del cuarto año, después del final del mes, en el cual el primer adelanto haya sido hecho por el Export Import Bank al Gobierno español, y los intereses comenzarán a devengarse al final del mes en el que se haya hecho el primer adelanto por el Export Import Bank al Gobierno español, siendo pagaderos semestralmente, a partir del sexto mes después de tal fecha.

Artículo segundo.—Quedan facultados los Ministros de Hacienda, de Asuntos Exteriores y de Comercio, dentro de su respectiva competencia, para dictar las disposiciones y normas complementarias y realizar todo aquello que sea necesario para el más exacto cumplimiento y ejecución del presente Decreto-ley.

Artículo tercero.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

### MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 18 de abril de 1963 por la que se amplian los beneficios del Decreto 1439/1960, de 21 de julio, a las mercancías comprendidas en la partida arancelaria 25.02.**

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1439/1960, de 21 de julio, sobre desgravación fiscal a efectos de la exportación, establece en su artículo 2.º que por el Ministerio de Hacienda, a virtud de Orden dictada a

propuesta del de Comercio, se determinarán las mercancías cuya exportación haya de gozar de los beneficios del mencionado Decreto, así como la cuantía y demás características de la devolución.

En su virtud, este Ministerio de Hacienda, a propuesta del de Comercio, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Gozarán de los beneficios previstos en el Decreto 1439/1960, de 21 de julio, el mineral comprendido en la partida arancelaria 25.02, entendiéndose integrados en la desgravación que dicho Decreto autoriza cualquier otro beneficio que en concepto de devolución de impuestos pudiera haberse reconocido con anterioridad a favor de las mercancías comprendidas en dicha partida arancelaria.

2.º La cantidad a devolver será igual a la cuota que resulte de aplicar el tipo de «Derecho fiscal a la importación» correspondiente, conforme al Decreto de 3 de junio de 1960, a las mercancías extranjeras de la misma clase, a una base equivalente al precio por el que la que se exporte se ceda al comprador extranjero en la Aduana de salida, pero sin que pueda exceder del normal en el mercado del país de destino, ni del que en el mercado interior alcance al tiempo de ser exportada dicha mercancía, e incrementando este precio con el valor del transporte hasta la Aduana por la que la exportación se realice.

De la cantidad total que con arreglo a las normas precedentes haya de devolverse serán siempre deducibles los Impuestos sobre el Gasto que por cualquier causa no hayan sido satisfechos.

3.º La desgravación que se establece será de aplicación a las mercancías exportadas a partir de 1 de abril actual y su solicitud y tramitación se ajustará a lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 29 de marzo de 1962, pero no serán exigibles los requisitos de los apartados 1, 3 y 5.2 hasta un mes después de la publicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1963.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de febrero de 1963 por la que se aprueban los estados de modificaciones de los créditos autorizados en el Presupuesto de 1962 para el ejercicio de 1963.**

Habiéndose advertido error en el texto remitido del estado letra A, de los Presupuestos Generales del Estado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, correspondiente al día 2 de marzo próximo pasado, se remite de nuevo para su inserción con la oportuna rectificación en la página 3564, capítulo 200, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo 230, «Alquileres y obras en edificios arrendados».

Donde dice: «Numeración funcional, 321; designación de los servicios, Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales; créditos presupuestos: por artículos, 10.000.000», debe decir: «Numeración funcional, 321; Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales, 5.000.000. Numeración funcional, 323; designación de los servicios, Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales; créditos presupuestos: por servicios, 5.000.000; por artículos, 10.000.000».